

Revisada con bene a 4 de Septiembre del 1784

✠

DE MANDATO DEL REAL ACUERDO DEL
Crimen de esta Chancillería, celebrado en 29 de Agosto del año proximo anterior, se despachó una Real Provision circular del tenor siguiente. = Don Carlos Tercero, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Valencia, de Murcia, de Toledo, de Cordova, de Jaen, &c. A vos las Justicias cabezas de partido del territorio de esta nuestra Real Audiencia, y Chancillería, que reside en la Ciudad de Granada, á cada una en vuestro lugar, y jurisdiccion, salud, y gracia: Sabed, que en el Acuerdo de nuestro Gobernador, y Alcaldes del Crimen de esta dicha nuestra Real Chancillería, por Don Francisco Antonio de Elizondo nuestro Fiscál, se presentó un pedimento diciendo, que estimulado de los religiosos vínculos de caridad, de las estrechas obligaciones de su oficio, y de la responsabilidad al encargo que le tenemos hecho, de que cuide de la observancia puntual de nuestras Leyes, enmienda de los abusos, y castigo de los delitos, dando cuenta de qualquiera contravencion, ú omision, no podia menos de poner en la consideracion de dicho Acuerdo, haber quedado sorprendido inmediatamente como tomó posesion de su empléo de la multitud de muertes, y heridas, quasi todas alevosas, que diariamente notician por su mano las Justicias del territorio de esta Chancillería: Que con el particular cuidado, que pide el zelo de su caracter, se acercó á indagar la raíz de tantos males, y halló, no ser otra, que el general abuso de puñales, chucillos, navajones, y otras armas cortas, que con dolor se vén, aún en las manos de la mas inocente juventud, observandose manejan familiarmente los parvulos estas armas en lugar de otras, que debian ser insignias de nuestra Religion; de cuyos excesos procedian muchas muertes, y heridas hasta en las mas tiernas eda-

